



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	DIEGO ALBERTO RODRÍGUEZ AGUDELO Personero Municipal de Hispania (Ant)
DEMANDADO	FRANKY GAVIRIA CASTAÑO Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 030 2013 01196 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

El Despacho en Auto de fecha 12 de marzo de 2014, inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante allegara certificado de pago, copias auténticas de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, la Resolución No. 072 del 14 de mayo de 2012 y el acta de posesión del demandante como Personero, allegara las direcciones de notificación de cada uno de los demandados y aportara la copia de la demanda en medio magnético (Fls 90 y 91). Dichos requisitos fueron subsanados mediante escrito del 28 de marzo de 2014 (Fls 92 a 125).

Esta Agencia Judicial en Auto del 11 de junio de 2014 adicionó el auto inadmisorio, para que el señor DIEGO ALBERTO RODRÍGUEZ AGUDELO acreditara actuar por intermedio de abogado inscrito (Fls 126 y 127).

El señor DIEGO ALBERTO RODRÍGUEZ AGUDELO en escrito del 26 de junio de 2014 solicitó al Despacho un término prudencial con el fin de subsanar el requisito exigido, dado que se encontraba pendiente su nombramiento como Alcalde Ad Hoc del Municipio de Hispania (Fls 128 y 129). Finalmente, en escrito del 3 de octubre de 2014 la parte demandante allegó el poder conferido al Dr. MAURO ANTONIO HIGUITA CORREA (Fls 130 a 134).

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, **el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN**, consagrado en el artículo 142 ibídem, instaura el Personero Municipal de Hispania (Ant) el señor **DIEGO ALBERTO RODRÍGUEZ AGUDELO** en contra de los señores **FRANKI HENRY GAVIRIA CASTAÑO, GUSTAVO ADOLFO ACEVEDO**

ROMERO, ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ ACEVEDO, GLORIA EDILMA HERRERA ÁLVAREZ, CÁNDIDA EUGENIA FRANCO GALLEGO y JUAN DAVID BENJUMEA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a los señores **FRANKI HENRY GAVIRIA CASTAÑO, ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ ACEVEDO, GLORIA EDILMA HERRERA ÁLVAREZ, CÁNDIDA EUGENIA FRANCO GALLEGO y JUAN DAVID BENJUMEA**, de conformidad con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá proceder a remitir las correspondientes citaciones y acreditar al Despacho el recibo de los mismos. En caso de que los demandados no comparezcan a notificarse deberá proceder a remitir la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.

TERCERO. EMPLAZAR al señor **GUSTAVO ADOLFO ACEVEDO ROMERO** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá publicar el emplazamiento por una sola vez en los periódicos el TIEMPO y/o el COLOMBIANO, en día domingo, en el cual se deberá indicar el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, advirtiéndole al emplazado que si transcurridos quince (15) días contados a partir de la publicación del emplazamiento no comparece a notificarse, se le designará curador ad litem, con quien se adelantará el proceso.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

4.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

QUINTO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

SEXTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS**

(que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, al Ministerio Público.

6.1. La notificación prevista en el numeral 4º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

6.2. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

SÉPTIMO. La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

OCTAVO. Reconocer personería para actuar al Dr. MAURO ANTONIO HIGUITA CORREA portador de la T.P. No. 132.114 del C.S.J. para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder obrante a folios 130 del expedienté.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **17 DE OCTUBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**